



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 153-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 31 de julio del 2024

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### VISTOS:

El Informe N° 1138-2024-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de julio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones (M.O.F) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN de fecha 08 de abril del 2009, establecen en el capítulo VI, que los órganos de apoyo son entre otros la Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, estableciendo en su numeral 8) Elaborar proyectos de resolución de los diversos procesos técnicos de personal de la Municipalidad, entre otros funciones más (...)

Que, el peticionante Edgar Hugo Aycaya Velásquez, solicitó el 21 de febrero del 2024 se le otorgue el pago de luto y sepelio, por 1 muerte de familiares directos (Ambos padres) Reynaldo Aycaya Ramos (falleció 21 de julio del 2020) y Irene Velásquez de Aycaya (falleció 21 de julio del 2020), sustentando su pedido en el convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0717-2007-A/MPMN de fecha 15 de octubre del 2007, mediante el cual se pactó para todos los obreros el otorgamiento de 02 remuneraciones totales brutas por luto y 02 remuneraciones totales brutas por gastos de sepelio; asimismo señala que el convenio colectivo 2019 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 87-2020-A/MPMN de fecha 03 febrero del 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 183-2020-A/MPMN de fecha 03 de julio del 2020, se establece otorgar el pago de bonificación de luto y sepelio se le pague de carácter permanente;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

N° : 153-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 31 de julio del 2024

Que, la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través de la Carta N° 096-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 09 de abril del 2024, da respuesta a lo peticionado por el recurrente, indicando que es improcedente su pedido por las consideraciones de su área legal establecidas en la carta N° 46-2024-FEMV, su abogado Franz Mendoza Valdivia, señalando que el servidor trae a colación negociaciones colectivas del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, siendo que el servidor pertenece al Sindicato de Trabajadores Obreros – SITRAO, los mismos que tienen otra clase de beneficios pactados en sus propios términos mediante convenios colectivos, no siendo aplicable los pactos del otro sindicato (SITRAOM);

Que, en el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Edgar Hugo Aycaya Velásquez, básicamente sustenta su recurso impugnativo en qué casos similares de otros servidores se les ha reconocido ese derecho, adjuntando la resolución Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 023-2020-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2020 en el que se otorgó los gastos de sepelio y luto a la trabajadora Silvia Eugenia Espinoza Apaza; así como también mediante la Resolución Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 032-2021-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 31 de marzo del 2021 se le reconoce los gastos de luto y sepelio a favor de la trabajadora Sra. Nelly Turpo Apaza;

Que, mediante el informe legal N° 1138-2024-GAJ/GM/MPMN, la gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión, precisando claramente que el apelante pertenece al régimen laboral del D.Leg. 728, y que el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan condición de nombrados y que la normativa del régimen del Decreto legislativo N° 728 no recoge el beneficio de similar naturaleza; además trae a colación el informe técnico N° 1761-2019-SERVIR (máximo órgano rector en materia de recursos humanos a nivel nacional), concluye que el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan condición de nombrados y que la normativa del régimen del decreto legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza;

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en las negociaciones colectivas de los años 2013 y 2016, no acuerdan el pago de dicha bonificación, por ende la negociación colectiva del año 2020 no puede traer a colación de pagar una bonificación de luto y sepelio indicando sea permanente, cuando dicho beneficio ya no estaba vigente en el año 2013 y 2016 hacia adelante, siendo que dichas cláusulas de la negociación colectiva del año 2020 devienen en nulas de pleno derecho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 153-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 31 de julio del 2024

Además, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del sector público del año 2019, preceptúa en la centésima undécima disposición complementaria final lo siguiente "(...) consolidar en un monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo que perciban por igual todo el personal administrativo de la administración pública; (...) a partir del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales y las bonificaciones contenidas en el beneficio extraordinario transitorio (BET), también estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del sistema único de remuneraciones de los servidores que se encuentran en entidades públicas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando que el subsidio de luto es de S/. 1,500.00 nuevos soles y el subsidio por gastos de sepelio en S/. 1,500.00 nuevos soles, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo de corresponder; por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, por todas estas consideraciones opina se declare infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente Edgar Hugo Aycaya Velásquez, en contra de la carta N° 096-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN;

Además, para Saldaña Barrera señala que el Tribunal Constitucional peruano ha indicado que la seguridad jurídica, busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto del cual será la actuación de los poderes públicos y en general, de toda colectividad al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad.

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 153-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 31 de julio del 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el servidor EDGAR HUGO AYCAYA VELASQUEZ, en contra de la Carta N° 096-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR**, agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al recurrente Edgar Hugo Aycaya Velásquez, en su domicilio consignado en recurso impugnativo Asociación Cisne Blanco Mz A lote 01, del Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ARCHIVO  
Abog/SEER

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
LIE. MANO ANTONIO ORTIZ SANCOLQUE  
GERENTE DE ADMINISTRACION